

Señor
DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA
licencias@anla.gov.co
Bogotá

Asunto: Solicitud de reconocimiento como tercero interviniente en el expediente 2019022045-1-000. No. Trámite: VPD0051-00-2019 - 25 de febrero de 2019.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, me permito muy respetuosamente interponer Derecho de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de febrero de 2019, la Sociedad Minera de Santander –MINESA S.A.S. solicitó licencia ambiental y radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos “SOTO NORTE”.

SEGUNDO: Es la tercera vez que MINESA S.A.S. presenta el Estudio de Impacto Ambiental- EIA para el mismo proyecto de explotación minera en zona colindante con el páramo de Santurbán, y de nuevo no reconoce a Bucaramanga y otros municipios, como área de influencia del proyecto “SOTO NORTE”, pese a que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, quien se opone a este proyecto de mega minería, ha señalado que tiene las bocatomas en el río Suratá, afluente que será impactado negativamente en caso de permitirse la realización de dicho proyecto.

TERCERO: Es de advertir que, de otorgarse la licencia ambiental a este proyecto de mega minería se permitiría, entre otras cosas que, en nuestras fuentes de agua y en el bosque alto andino de Santurbán se utilice 35.441 toneladas de explosivos; que contaminarán nuestros afluentes y que generarán residuos peligrosos que serán depositados en la quebrada caneyes que surte el Río Suratá, afluente que abastece el Acueducto metropolitana de Bucaramanga. Por último, se estaría permitiendo que se capten 40 l/s de agua del Río Suratá y 294.4 l/s de agua subterránea, aumentando con esto la demanda hídrica de la zona, lo que pone en riesgo el abastecimiento de agua en el Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre todo en época de verano. Todo lo anterior en contravía de los elementos esenciales de cantidad y calidad concernientes al derecho fundamental al agua.

CUARTO: Es de mencionar, que el actuar de la multinacional Minesa S.A.S., así como los planes de manejo ambiental utilizados, no son de confianza para la comunidad, pues en etapa sólo de exploración ya tienen dos procesos sancionatorios en la autoridad ambiental de la jurisdicción del proyecto, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, por afectación al recurso hídrico, tales son: 1). SA-0039-2017 con el que se formulan cargo en contra de la empresa Sociedad Minera de Santander S.A.S. - MINESA- por afectación al recurso hídrico por descarga de vertimientos fuera de los rangos permisibles por la norma, 2). SA-0029-2017 con el que se formulan cargos en contra de la empresa Sociedad Minera de Santander S.A.S. -MINESA- por afectación al recurso hídrico como consecuencia de actividades asociadas a la excavación del túnel exploratorio ubicado en las coordenadas N:1307444 E 1129483 Cota: 2600, sin realizar previamente estudios hidrogeológicos, generando abatimiento del nivel freático y alteración

de la dirección del flujo de aguas subterráneas en las zonas de acumulación. Así como de los puntos de descarga hacia zonas superficiales, afectando de manera directa el ciclo hidrológico-hidrogeológico.

QUINTO: En ese sentido, manifiesto mi OPOSICIÓN a la aprobación de la licencia ambiental a la empresa MINESA S.A.S., porque de llegar a aprobarse el Proyecto “SOTO NORTE”, traería consecuencias negativas sobre el suministro de agua de millones de habitantes de Santander y Norte de Santander, y se incrementaría el impacto sobre el bosque alto andino de Santurbán, el cual debe ser protegido de acuerdo a lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016 y Sentencia T-361 de 2017, así como las fuentes de agua hídricas superficiales y subterráneas que abastecen acueductos de Santander y Norte de Santander.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase reconocerme como tercero interviniente dentro del expediente: 2019022045-1-000. No. Trámite: VPD0051-00-2019. 25 de febrero de 2019. Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos “SOTO NORTE”. En consecuencia, sírvase notificarme de forma personal las actuaciones procesales pertinentes.

SEGUNDO: Sírvase informar qué acciones ha realizado su dependencia en el transcurso del proceso para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por MINESA S.A.S. bajo el radicado en referencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: _____

Teléfono: _____

Email: _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política. Artículos 2º, 11, 23, 29, 58, 63, 79, 80, 95-8 y 366.

Ley 1333 de 2009

Ley 99 de 1993, artículo 1º y 69. Decreto Ley 2811 de 1974

Ley 1437 de 2011 - CPACA y Ley 1755 de 2015

Sentencia de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y Sentencia T-361 de 2017

Atentamente,

Nombre: _____

Firma: _____

C.C. N° _____ de _____